



CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFCP - Sala de feria
FLP 2450/2007/TO1/160/CFC425
"SMART, Jaime Lamont s/prórroga de prisión preventiva"

REGISTRO NRO. 33/2026

///nos Aires, 8 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de Feria de la Cámara Federal de Casación Penal por la señora jueza Angela E. Ledesma como Presidenta, y los señores jueces Javier Carbajo y Mariano Hernán Borinsky, con el objeto de dictar resolución, en la presente causa **FLP 2450/2007/TO1/160/CFC425**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 23 de diciembre de 2025 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata N° 1, en lo que aquí interesa, resolvió: "**(1). PRORROGAR LA PRISIÓN PREVENTIVA** de Jaime Lamont Smart, por el término de seis (6) meses o hasta dictar sentencia de mérito a su respecto, lo que ocurra primero, a partir del 13 de enero de 2026 (arts. 1, 3, 4 y concordantes de la ley N° 24.390 y su modificatoria N° 25.430 y arts. 319, 366 in fine y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, y 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal). **2. NO HACER LUGAR** a lo peticionado por las representantes de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires" - el resaltado y las mayúsculas pertenecen al original-.

II. Que corresponde habilitar la feria judicial para resolver el presente legajo (Acordada CFPC N° 07/09).

III. Que en atención al control que en la materia incumbe a esta Cámara Federal de Casación Penal, el tribunal oral mencionado elevó las presentes actuaciones.



IV. Que Jaime Lamont Smart se encuentra detenido desde el día 13 de julio de 2022 y el tribunal ha fundado la prolongación de carácter excepcional de la medida cautelar atendiendo especialmente a las alegaciones vertidas por las partes acusadoras en torno a la subsistencia de los riesgos procesales en esta etapa final del debate oral que se encuentra en pleno desarrollo.

A su vez, atendió a "las particulares características y naturaleza de los hechos concretos que se le atribuye en la presente causa, la extrema complejidad en la sustanciación de las mismas y la directa relación de esta circunstancia con la modalidad en la que habrían sido cometidos los hechos que conforman el objeto procesal de tales actuaciones; sumado a la negativa incidencia que podría tener la hipotética libertad de los procesados sobre la posibilidad de recopilar elementos de convicción que resultarían de interés para el proceso (conf. art. 221, inc. "b", primera parte, del CPPF)".

Así también resaltó el a quo que "(e)l día 18 de mayo de 2023 comenzó el debate oral y público en el marco de las causas bajo análisis, encontrándose en la actualidad en etapa de alegatos finales, de modo que, más allá de volver a destacarse la complejidad de estas actuaciones, podemos afirmar que próximamente será resuelta la situación procesal del imputado y sus coencartados".

V. Los fundamentos expresados en la decisión bajo control se ajustan a los parámetros establecidos en la Ley N° 24.390 interpretada a la luz de las pautas delineadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 335:533 ("Acosta").

En particular, se tiene en cuenta la naturaleza, dimensión y gravedad de los hechos endilgados y la complejidad del proceso.

A su vez, se valora especialmente que desde se está llevando a cabo el debate oral y público en las actuaciones principales que transita ya su etapa





CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CFCP - Sala de feria
FLP 2450/2007/TO1/160/CFC425
"SMART, Jaime Lamont s/prórroga de prisión preventiva"

final; como así también que el encausado se encuentran en prisión domiciliaria.

Así entonces, a fin de garantizar la sujeción del imputado al proceso, es que estimamos conveniente mantener la medida impuesta, por el plazo de seis meses o hasta el dictado del pronunciamiento definitivo, lo que ocurra primero (arts. 75 inc. 22 de la C.N., 9.3 del PIDCyP y 7.5 de la CADH).

Finalmente, atendiendo al estado de los actuados principales, deberá encomendarse al órgano jurisdiccional que continúe imprimiendo celeridad al desarrollo del juicio oral y público.

Por ello, el tribunal **RESUELVE**:

I. HABILITAR la feria judicial para resolver el presente legajo (Acordada CFCP N° 07/09).

II. TOMAR NOTA de la prórroga de la prisión preventiva dispuesta respecto de Jaime Lamont Smart, por el término de seis (6) meses o hasta la finalización de la audiencia de debate y dictado de la sentencia, lo que ocurra primero, a partir de sus vencimientos (art. 1º de la ley 24390, texto según ley 25430).

III. ENCOMENDAR al órgano jurisdiccional que continúe imprimiendo celeridad al desarrollo del juicio oral y público.

Regístrese, comuníquese y remítase, mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su remisión a la Sala I de este cuerpo, una vez transcurrida la feria judicial. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Javier Carabajo y Mariano Hernán Borinsky.

Ante mí: Lucas Hadad. Prosecretario de Cámara.

